



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: INMOBILIARIA CARPIR S. DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00008-20

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00008-20/033

ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día veintiuno de agosto del año dos mil veinte.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la INMOBILIARIA CARPIR S. DE R.L. DE C.V., ubicado en la carretera Coatzacoalcos-Villahermosa en el tramo Cárdenas-Villahermosa, km. 141+320 al 141 + 515, ruta 180, Ranchería Marín, Municipio de Cunduacán, Tabasco, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 008/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, signada por la C. Ing. Mayra Cecilia Villagómez de los Santos, Encargada de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a la INMOBILIARIA CARPIR S. DE R.L. DE C.V., PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL PROYECTO DENOMINADO "CEDIS RANCHERÍA MARÍN, CUNDUACÁN, ESTADO DE TABASCO, UBICADO EN LA CARRETERA COATZACOALCOS-VILLAHERMOSA EN EL TRAMO CÁRDENAS -VILLAHERMOSA, KM. 141+320 AL 141 + 515, RUTA 180, RANCHERÍA MARÍN, MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, comisionándose a los CC. ANA MARÍA ÁLVAREZ ALMEIDA, CÉSAR AUGUSTO ARRIJOJA HERNÁNDEZ Y ARMANDO FIGUEROA PRIEGO; para que realizaran dicha diligencia, con el objeto de verificar *"la INMOBILIARIA CARPIR S. DE R.L. DE C.V., PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL PROYECTO DENOMINADO "CEDIS RANCHERÍA MARÍN, CUNDUACÁN, ESTADO DE TABASCO, UBICADO EN LA CARRETERA COATZACOALCOS-VILLAHERMOSA EN EL TRAMO CÁRDENAS -VILLAHERMOSA, KM. 141+320 AL 141 + 515, RUTA 180, RANCHERÍA MARÍN, MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, sujeto a inspección cumple con los términos y condicionantes del resolutivo número [REDACTED] de fecha [REDACTED] de acuerdo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 28 primer párrafo y fracción I y 10, de acuerdo al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y en el artículo 5 inciso A fracción X y R."*

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha veintinueve de julio de dos mil veinte, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección No. 27/SRN/IA/008/2020, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Que con fecha treinta de julio de dos mil veinte, el C. Mario Alberto Gutiérrez Ramírez, en su carácter de Apoderado Legal de la INMOBILIARIA CARPIR S. DE R.L. DE C.V., presentó escrito mediante el cual realiza diversas manifestaciones en relación a lo asentado en la referida acta de inspección. Lo anterior, dentro del término establecido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

4.- Seguido por sus cauces el Procedimiento de Inspección y Vigilancia, esta autoridad ordena dictar el presente acuerdo y:

CONSIDERANDO:

1.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo,



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: INMOBILIARIA CARPIR S. DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.5/00008-20

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00008-20/033

ACUERDO DE CIERRE

Numeral 26 y Artículo Segundo del ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- Que del acta de inspección 27/SRN/IA/008/20 de fecha veintinueve de julio de dos mil veinte, se desprenden los siguientes hechos:

CIRCUNSTANCIACION DE LOS HECHOS PARTICULARES DEL VISITADO Y DE AQUELLOS QUE SE OBSERVAN DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCION. En atención a la orden de inspección No. 008/2020 de fecha 28 de Julio del 2020 a nombre de la empresa INMOBILIARIA CARPIR, S. DE R.L. DE C.V., responsable del proyecto denominado "CEDIS RANCHERÍA MARÍN, CUNDUACÁN, ESTADO DE TABASCO", con el objeto de verificar el cumplimiento de terminos y condicionantes del resolutivo No. [REDACTED] de fecha [REDACTED], atendiendo la visita el C. [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] con quien nos identificamos y le hacemos conocedor del objeto de la visita, y quien recibe y firma de recibido la orden de inspección antes señalada; así mismo designa a los testigos de asistencia y brinda todas las facilidades para realizar el presente acto de inspección, por lo que en compañía del visitado y testigos de asistencia se procede a realizar el recorrido por el área del proyecto observando lo siguiente:

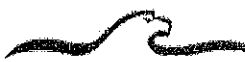
- 1.- Se observa un área de aproximadamente [REDACTED] en donde se esta realizado el proyecto CEDIS RANCHERÍA MARÍN, CUNDUACÁN, ESTADO DE TABASCO.
- 2.- Se observan actividades de relleno dentro del sitio del proyecto, mediante maquinaria pesada consistente en excavadoras, compactadoras aplanadoras, bulldozers, así como el traslado de material pétreo mediante camiones de volteo con los cuales se realiza el relleno.
- 3.- Se observa la creación de caminos de acceso y transito realizado mediante maquinaria pesada consistente en una motoconformadora.
- 4.- Se observan árboles de las especies Zapote de Agua, Guácimo, Cedro, Caoba, Macuilis, Palo Mulato, Palma Real, Sauce, Samán, Guano Redondo, entre otras en pie.
- 5.- Se observa un área en donde se encuentran depositadas las materias primas forestales aprovechadas dentro del sitio del proyecto, las cuales a decir del visitado serán procesadas para la creación de composta, dichas materias primas consisten en trozas, brazuelos y leña generalmente, con especies comunes tropicales.
- 6.- Se observa un área completamente cubierta de material pétreo (arena) en donde se realizan actividades de nivelación y compactación la cual es denominada "Plataforma" la cual cuenta con una superficie de [REDACTED] aproximadamente.
- 7.- Se observa un vivero en el cual se observan depositados arboles de las especies Cedro, Palma Real, Guano Redondo contenidos mediante bolsas transparentes, entre otras hidrófitas contenidas en una tina de geomembrana, mismos que a decir del visitado fueron extraídos del sitio del proyecto y colocados en dicho vivero para su almacenamiento temporal, ya que se pretende su reubicación en las áreas verdes del proyecto en cuestión, así como en una laguna artificial creada para ese fin.
- 8.- Se observa un bordo de contención de aproximadamente 2.5 m de alto por 3.0 de ancho, el cual fue creado con la maquinaria del proyecto con el objeto de contener los escurrimientos pluviales, así como el agua desplazada por el relleno realizado en dicho proyecto, este con el fin de evitar que los predios colindantes se vean afectados por dicho escurrimiento.
- 9.- Se observa un área de oficinas, las cuales estan constituidas por oficinas móviles, en donde se encuentra un estacionamiento y el área de almacenamiento de residuos peligrosos, los cuales están almacenados en un sitio cerrado por mallas y bajo techo de lamina, depositados dentro de una estructura de concreto reforzada con lona y material pétreo (arena).

Siendo las 18:00 horas del día, 28 de Julio del presente año, estando presentes el visitado, sus testigos y autoridades de esta procuraduría, de comun acuerdo se cierra temporalmente el acta de inspección ya que por considerarse un proyecto de grandes dimensiones y en el recorrido realizado se ocupo gran parte del tiempo, impidiendo continuar con la revision de la documentación toda vez que en el lugar no hay luz



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: INMOBILIARIA CARPIR S. DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00008-20

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00008-20/033

ACUERDO DE CIERRE

eléctrica y el acta es muy extensa, por lo que se acuerda reabrir la presente acta el día 29 de Julio del presente año a las 11:00 horas en el lugar del proyecto.

Siendo las 11:00 horas, del día 29 de Julio del presente año, estando presentes el visitado, sus testigos y la autoridad de esta Procuraduría, se procede a continuar con el acto de inspección.

Por lo que se procede a verificar los mencionados terminos y condicionantes siguientes:

TERMINOS

PRIMERO.- La presente resolución del Documento Técnico Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal en su modalidad B Particular, autoriza en materia de impacto ambiental, así como, por excepción el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, en una superficie de 6.0643 hectáreas de vegetación de Humedal Palustre, Popal y Tular, para la construcción de un Centro de distribución de perecederos para surtir a las tiendas de autoservicio, referentes al proyecto denominado "Cedis Ranchería Marín, Mpio. Cunduacán, Tabasco" ubicada en la carretera Coatzacoalcós - Villahermosa, en el tramo Cárdenas - Villahermosa en el kilómetro 141+320 al 141+151 lado derecho, ruta 180, Cunduacán, Tabasco.

El Cambio de Uso de Suelo se realizará en la siguiente superficie:

POLIGONO	TIPO DE VEGETACION Y USO DE SUELO	SUPERFICIE (HA)	SUPERFICIE (m²)	% DE SUPERFICIE
3A	Humedal palustre	3.0625	30,625.00	50.5
4	Popal	0.7154	7,154.00	11.8
1, 5 y 6	Tular	0.2136	2,136.00	3.5
	Total	6.0643	60,643.00	100

Coordenadas de cada uno de los vértices que conforman los polígonos para cambio de Uso de suelo.

Vértice	Decimales (U.T.N. (m))		Coordenadas Sexagesimales (grados, minutos y segundos)	
	X	Y	LONGITUD	LATITUD
1	479325.17	1988654.83	93° 11' 43.019" W	17° 59' 9.830" N
2	479323.78	1988652.64	93° 11' 43.066" W	17° 59' 9.787" N
3	479320.98	1988652.87	93° 11' 43.161" W	17° 59' 9.774" N
4	479309.75	1988653.82	93° 11' 43.543" W	17° 59' 9.804" N
5	479306.01	1988654.13	93° 11' 43.670" W	17° 59' 9.815" N
6	479294.49	1988655.63	93° 11' 44.062" W	17° 59' 9.863" N
7	479284.42	1988656.94	93° 11' 44.404" W	17° 59' 9.905" N
8	479284.35	1988657.98	93° 11' 44.407" W	17° 59' 9.939" N
9	479284.25	1988659.34	93° 11' 44.411" W	17° 59' 9.983" N
10	479284.15	1988660.75	93° 11' 44.414" W	17° 59' 10.029" N
11	479283.26	1988665.09	93° 11' 44.444" W	17° 59' 10.170" N
12	479282.99	1988666.42	93° 11' 44.454" W	17° 59' 10.213" N
13	479282.45	1988667.98	93° 11' 44.472" W	17° 59' 10.264" N
14	479281.54	1988670.65	93° 11' 44.503" W	17° 59' 10.351" N
15	479292.33	1988669.77	93° 11' 44.136" W	17° 59' 10.323" N
16	479292.56	1988669.75	93° 11' 44.128" W	17° 59' 10.322" N
17	479316.39	1988667.82	93° 11' 43.318" W	17° 59' 10.260" N
18	479318.51	1988667.69	93° 11' 43.246" W	17° 59' 10.258" N
19	479329.98	1988667	93° 11' 42.856" W	17° 59' 10.234" N
20	479332.95	1988666.82	93° 11' 42.755" W	17° 59' 10.228" N
21	479332.01	1988665.53	93° 11' 42.787" W	17° 59' 10.186" N
22	479331.55	1988664.63	93° 11' 42.809" W	17° 59' 10.157" N
23	479325.39	1988655.18	93° 11' 43.011" W	17° 59' 9.849" N



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: INMOBILIARIA CARPIR S. DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00008-20

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00008-20/033

ACUERDO DE CIERRE

1	478901.18	1988031.57	93° 11' 57.413" W	17° 58' 49.543" N
2	478922.74	1988050.64	93° 11' 56.681" W	17° 58' 50.164" N
3	478997.65	1988116.88	93° 11' 54.136" W	17° 58' 52.322" N
4	479072.57	1988183.12	93° 11' 51.591" W	17° 58' 54.480" N
5	479130.04	1988233.93	93° 11' 49.639" W	17° 58' 56.136" N
6	479147.49	1988249.36	93° 11' 49.046" W	17° 58' 56.638" N
7	479187.52	1988284.76	93° 11' 47.686" W	17° 58' 57.791" N
8	479187.88	1988293.63	93° 11' 47.674" W	17° 58' 57.755" N
9	479197.26	1988253.87	93° 11' 47.354" W	17° 58' 56.787" N
10	479210.86	1988238.15	93° 11' 46.891" W	17° 58' 56.276" N
11	479222.27	1988237.32	93° 11' 46.503" W	17° 58' 56.249" N
12	479223.4	1988229.33	93° 11' 46.464" W	17° 58' 55.989" N
13	479218.79	1988228.76	93° 11' 46.621" W	17° 58' 55.571" N
14	479186.61	1988191.18	93° 11' 47.714" W	17° 58' 54.746" N
15	479167.39	1988154.11	93° 11' 48.366" W	17° 58' 53.540" N
16	479164.86	1988147.3	93° 11' 48.452" W	17° 58' 53.318" N
17	479182.64	1988134.49	93° 11' 47.847" W	17° 58' 52.902" N
18	479186.59	1988121.29	93° 11' 47.712" W	17° 58' 52.472" N
19	479188.46	1988120.13	93° 11' 47.648" W	17° 58' 52.435" N
20	479195.5	1988115.75	93° 11' 47.409" W	17° 58' 52.292" N
21	479211.86	1988116.54	93° 11' 46.852" W	17° 58' 52.319" N
22	479229.89	1988113.94	93° 11' 46.240" W	17° 58' 52.235" N
23	479237	1988109.49	93° 11' 45.997" W	17° 58' 52.090" N
24	479239.08	1988105.09	93° 11' 45.927" W	17° 58' 51.947" N
25	479235.28	1988097.64	93° 11' 46.055" W	17° 58' 51.704" N
26	479234.33	1988095.74	93° 11' 46.088" W	17° 58' 51.643" N
27	479221.05	1988097.24	93° 11' 46.539" W	17° 58' 51.681" N
28	479200.8	1988096.56	93° 11' 47.228" W	17° 58' 51.668" N
29	479181.07	1988100.2	93° 11' 47.899" W	17° 58' 51.786" N
30	479166.82	1988114.26	93° 11' 48.384" W	17° 58' 52.243" N
31	479148.81	1988123.68	93° 11' 48.997" W	17° 58' 52.549" N
32	479128.76	1988124.56	93° 11' 49.878" W	17° 58' 52.577" N
33	479111.3	1988114.34	93° 11' 50.272" W	17° 58' 52.244" N
34	479096.22	1988100.69	93° 11' 50.784" W	17° 58' 51.799" N
35	479083.19	1988084.68	93° 11' 51.226" W	17° 58' 51.277" N
36	479078.23	1988082.31	93° 11' 51.395" W	17° 58' 51.200" N
37	479072.37	1988075.55	93° 11' 51.594" W	17° 58' 50.980" N



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPa

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: INMOBILIARIA CARPIR S. DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFFA/33.3/2C.27.5/00008-20

ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.5/00008-20/033

ACUERDO DE CIERRE

38	479067.18	1988077.04	93° 11' 51.770" W	17° 58' 51.028" N
39	479065.08	1988076.03	93° 11' 51.842" W	17° 58' 50.996" N
40	479052.75	1988059.86	93° 11' 52.261" W	17° 58' 50.469" N
41	479035.12	1988049.09	93° 11' 52.860" W	17° 58' 50.118" N
42	479020.08	1988035.21	93° 11' 53.371" W	17° 58' 49.666" N
43	479011.84	1988017.04	93° 11' 53.650" W	17° 58' 49.074" N
44	478999.08	1988001.02	93° 11' 54.083" W	17° 58' 48.552" N
45	478980.34	1987993.77	93° 11' 54.720" W	17° 58' 48.316" N
46	478953.08	1987988.44	93° 11' 55.647" W	17° 58' 48.141" N
1	479389.37	1988222.06	93° 11' 40.821" W	17° 58' 55.758" N
2	479395.56	1988226.65	93° 11' 40.576" W	17° 58' 55.908" N
3	479436.36	1988252.05	93° 11' 39.224" W	17° 58' 56.736" N
4	479444.87	1988239.44	93° 11' 38.934" W	17° 58' 56.326" N
5	479454.18	1988216.69	93° 11' 38.617" W	17° 58' 55.586" N
6	479449.66	1988195.76	93° 11' 38.770" W	17° 58' 54.905" N
7	479446.35	1988166.99	93° 11' 38.881" W	17° 58' 53.968" N
8	479450.55	1988139.06	93° 11' 38.737" W	17° 58' 53.060" N
9	479437.13	1988126.08	93° 11' 39.193" W	17° 58' 52.637" N
10	479420.86	1988119.93	93° 11' 39.748" W	17° 58' 52.436" N
11	479396.48	1988137.82	93° 11' 40.576" W	17° 58' 53.017" N
12	479385.53	1988154.53	93° 11' 40.949" W	17° 58' 53.561" N
13	479377.18	1988180.53	93° 11' 41.234" W	17° 58' 54.407" N
14	479377.32	1988206.87	93° 11' 41.230" W	17° 58' 55.264" N

1	479352.19	1988684.39	93° 11' 42.101" W	17° 59' 10.801" N
2	479360.89	1988683.94	93° 11' 41.805" W	17° 59' 10.786" N
3	479358.37	1988683.56	93° 11' 41.891" W	17° 59' 10.774" N
4	479352.96	1988682.01	93° 11' 42.075" W	17° 59' 10.723" N
5	479347.8	1988679.76	93° 11' 42.250" W	17° 59' 10.650" N
6	479342.99	1988676.85	93° 11' 42.414" W	17° 59' 10.555" N
7	479342.94	1988676.81	93° 11' 42.416" W	17° 59' 10.554" N
8	479338.6	1988673.32	93° 11' 42.563" W	17° 59' 10.440" N
9	479334.71	1988669.25	93° 11' 42.695" W	17° 59' 10.307" N
10	479334.08	1988668.37	93° 11' 42.717" W	17° 59' 10.279" N
11	479332.95	1988666.82	93° 11' 42.755" W	17° 59' 10.228" N
12	479329.98	1988667	93° 11' 42.856" W	17° 59' 10.234" N



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: INMOBILIARIA CARPIR S. DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.5/00008-20

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00008-20/033

ACUERDO DE CIERRE

13	479316.39	1988667.82	93° 11' 43.318" W	17° 59' 10.260" N
14	479292.56	1988669.75	93° 11' 44.128" W	17° 59' 10.322" N
15	479281.54	1988670.65	93° 11' 44.503" W	17° 59' 10.351" N
16	479281.11	1988671.88	93° 11' 44.518" W	17° 59' 10.391" N
17	479280.1	1988673.94	93° 11' 44.552" W	17° 59' 10.458" N
18	479279.73	1988674.69	93° 11' 44.565" W	17° 59' 10.483" N
19	479278.55	1988677.07	93° 11' 44.605" W	17° 59' 10.560" N
20	479276.55	1988680.08	93° 11' 44.673" W	17° 59' 10.658" N
21	479275.35	1988681.88	93° 11' 44.714" W	17° 59' 10.716" N
22	479274.98	1988682.31	93° 11' 44.727" W	17° 59' 10.730" N
23	479273.21	1988684.34	93° 11' 44.787" W	17° 59' 10.797" N
24	479271.56	1988686.24	93° 11' 44.843" W	17° 59' 10.858" N
25	479270.72	1988688.99	93° 11' 44.872" W	17° 59' 10.882" N
26	479267.24	1988690.08	93° 11' 44.990" W	17° 59' 10.983" N
27	479266.58	1988690.53	93° 11' 45.012" W	17° 59' 10.998" N
28	479273.83	1988688.93	93° 11' 44.766" W	17° 59' 10.978" N
29	479279.93	1988689.43	93° 11' 44.858" W	17° 59' 10.962" N
30	479279.96	1988689.43	93° 11' 44.857" W	17° 59' 10.962" N
31	479283.44	1988689.14	93° 11' 44.439" W	17° 59' 10.953" N
32	479291.92	1988688.44	93° 11' 44.151" W	17° 59' 10.931" N
33	479322.58	1988685.92	93° 11' 43.108" W	17° 59' 10.850" N
34	479336.03	1988685.21	93° 11' 42.651" W	17° 59' 10.827" N
35	479352.17	1988684.39	93° 11' 42.102" W	17° 59' 10.801" N
36	479352.11	1988684.37	93° 11' 42.104" W	17° 59' 10.800" N

1	479453.64	1988675.22	93° 11' 38.651" W	17° 59' 10.506" N
2	479451.52	1988672.72	93° 11' 38.655" W	17° 59' 10.425" N
3	479453.39	1988670.23	93° 11' 38.659" W	17° 59' 10.343" N
4	479420.43	1988671.87	93° 11' 39.780" W	17° 59' 10.396" N
5	479420.56	1988674.37	93° 11' 39.776" W	17° 59' 10.477" N
6	479429.55	1988673.92	93° 11' 39.470" W	17° 59' 10.463" N
7	479429.67	1988676.41	93° 11' 39.466" W	17° 59' 10.544" N
8	479429.77	1988676.41	93° 11' 39.463" W	17° 59' 10.544" N
9	479429.84	1988677.71	93° 11' 39.461" W	17° 59' 10.586" N
10	479429.83	1988677.71	93° 11' 39.461" W	17° 59' 10.586" N
11	479429.47	1988677.73	93° 11' 39.473" W	17° 59' 10.587" N
12	479419.26	1988678.26	93° 11' 39.821" W	17° 59' 10.604" N



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco
INSPECCIONADO: INMOBILIARIA CARPIR S. DE R.L. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00008-20
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00008-20/033
ACUERDO DE CIERRE

13	479419.11	1988678.28	93° 11' 39.825" W	17° 59' 10.604" N
14	479413.18	1988678.94	93° 11' 40.027" W	17° 59' 10.626" N
15	479413.03	1988678.96	93° 11' 40.032" W	17° 59' 10.626" N
16	479406.34	1988680.13	93° 11' 40.260" W	17° 59' 10.664" N
17	479408.03	1988680.18	93° 11' 40.270" W	17° 59' 10.665" N
18	479403.36	1988680.64	93° 11' 40.361" W	17° 59' 10.681" N
19	479403.06	1988680.69	93° 11' 40.371" W	17° 59' 10.682" N
20	479396.6	1988681.81	93° 11' 40.591" W	17° 59' 10.718" N
21	479396.21	1988681.88	93° 11' 40.604" W	17° 59' 10.721" N
22	479394.17	1988682.23	93° 11' 40.674" W	17° 59' 10.732" N
23	479412.57	1988681.3	93° 11' 40.048" W	17° 59' 10.702" N
24	479416.03	1988681.14	93° 11' 39.930" W	17° 59' 10.697" N
25	479419.39	1988680.76	93° 11' 39.816" W	17° 59' 10.685" N
26	479429.96	1988680.21	93° 11' 39.457" W	17° 59' 10.667" N
27	479433.04	1988680.05	93° 11' 39.352" W	17° 59' 10.662" N
28	479435.54	1988679.91	93° 11' 39.267" W	17° 59' 10.658" N
29	479439.38	1988679.71	93° 11' 39.136" W	17° 59' 10.652" N
30	479439.36	1988679.24	93° 11' 39.137" W	17° 59' 10.636" N
31	479439.19	1988675.94	93° 11' 39.143" W	17° 59' 10.529" N

Programa de actividades.

Actividad	SEMANAS Y MESES																																			
PREPARACIÓN DEL SITIO																																				
(Actividades previas y durante del cambio de uso de suelo)																																				
Delimitación	X	X																																		
Aliviamiento de fauna	X	X																																		
Rebate y reubicación de flora y fauna	X	X																																		
Marqueo del ambiente			X	X	X																															
Desmonte					X	X	X	X	X	X	X																									
Despalme					X	X	X	X	X	X	X	X																								
Transporte y almacenamiento de material orgánico					X	X	X	X	X	X	X	X																								
Acarreo de material para relleno								X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X															
Perforación de pilotes y protección de material de relleno																		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				
CONSTRUCCIÓN																																				
Construcción de humedal	X	X	X	X	X																															
Industria																																				





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: INMOBILIARIA CARPIR S. DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00008-20

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00008-20/033

ACUERDO DE CIERRE

Es importante señalar, que únicamente compete a esta Secretaría la evaluación en materia de impacto ambiental derivado del cambio de uso de suelo y relleno del humedal palustre, popal y tular (Desmonte y Despalme), ya que lo correspondiente a la construcción del Centro de distribución, antes descrito no es competencia de esta Unidad Administrativa en materia de Impacto Ambiental, debido a que no se ajustan a lo establecido en los artículos 28 de la LGEEPA y 5 del REIA, por lo que se tendrá que ajustar a lo que establezca la Legislación Ambiental vigente en el Estado de Tabasco.

El proyecto se encuentra dentro del domicilio señalado en el presente termino, en una superficie total de 23 hectáreas aproximadamente, donde se lleva a cabo el proyecto denominado "cedis ranchería Marín, Mpo. Cunduacán, Tabasco", en donde se realizó el cambio de uso de suelo de una superficie aproximada de 20728 m².

SEGUNDO.- Con base en el artículo 49 primer párrafo del REIA, la presente autorización, tendrá vigencia de un año y una semana para las actividades de Cambio de Uso de Suelo y Construcción del Humedal Inducido, de acuerdo al cronograma de actividades establecido en el DTU-B y en el presente resolutivo.

El primer plazo iniciará a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente oficio resolutivo. Estas vigencias estarán sujetas al cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo y como consecuencia de ello se seguirá garantizando la no afectación a los ecosistemas del área de estudio.

En relación a este punto el visitado exhibe el oficio simple dirigido a la SEMARNAT de fecha 01 de Junio de 2020, sellado con fecha 07 de Julio del presente año por la secretaria, en el que se describen los acuerdo de contingencia por el COVID, y señalando los días inhábiles, por lo que no le fue posible realizar en tiempo y forma la solicitud para la extensión de los plazos señalados, haciendo mención a la secretaria de que se acepte la solicitud para dicho trámite.

TERCERO.- La vigencia otorgada para el proyecto podrá ser renovada a solicitud de la promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación establecidas por la promovente en el DTU-B. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, de forma previa a los 10 días del vencimiento de la autorización; ya que de realizarlo de forma posterior, se considerara extinto su derecho de conformidad con el Artículo 11 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con los Términos y Condicionantes del presente resolutivo se amparará con el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco (PROFEPA) a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la promovente ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

En relación a este punto el visitado manifiesta que se esta realizando los tramites, mediante oficio simple dirigido a la SEMARNAT de fecha 01 de Junio de 2020, sellado con fecha 07 de Julio del presente año.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: INMQBILIARIA CARPIR S. DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00008-20

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00008-20/033

ACUERDO DE CIERRE

CUARTO.- El promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

El visitado manifiesta que se continua con el proyecto, hasta la conclusión del mismo.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, instalación, operación y/o ampliación de ningún tipo de Infraestructura que no esté señalada en el Término Primero del presente oficio, sin embargo, si el promovente, en el caso supuesto que decida realizar

modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículo 28 del reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, el promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades señaladas en la presente resolución; la solicitud contendrá un resumen general de los subproyectos, con su ubicación y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud.

Al momento de la visita, no se observa la construcción, instalación, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté señalada en el Término Primero.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término PRIMERO para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales y federales en el ámbito y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

Se le hace del conocimiento al visitado que el presente resolutivo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto, fracción II del artículo 35 de la LGEEPA y artículo 47 primer párrafo del REIA, esta Delegación Federal establece que la realización de las obras y actividades que comprende el proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en el DTU-B y los planos incluidos en estas, así como a lo dispuesto en la presente resolución conforme a las siguientes

CONDICIONANTES

La promovente deberá:

1. Con base en lo estipulado en los artículos 15 fracciones I, II, III, IV y V Y 28 de la LGEEPA y 44 fracción III del REIA, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en el DTU-B las cuales son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de estudio del proyecto evaluado; así como los Criterios de Regulación Ecológica del Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tabasco; y Normas Oficiales Mexicanas aplicables al proyecto, y el presente resolutivo, por lo que la promovente deberá mostrar evidencia de su ejecución dentro del programa de monitoreo y vigilancia ambiental señalado en la Condicionante 3 del presente oficio resolutivo.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: INMOBILIARIA CARPIR S. DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00008-20

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00008-20/033

ACUERDO DE CIERRE

Por lo anterior se procede a verificar cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en el DTU-B.

BIODIVERSIDAD	Eliminación de la cobertura vegetal (Herbácea arbustiva).	Eliminación de hábitat.	- Se deberá realizar la eliminación de cobertura vegetal paulatinamente (pastizal). - Se prohíbe la quema de maleza, usar herbicidas y/o productos químicos. - Evitar que se arroje agua contaminada, residuos sólidos, sustancias tóxicas o inflamables a la vegetación circundante. - Los residuos orgánicos producto de la limpieza del terreno se picarán y se reincorporarán al suelo en el área sujeta a reforestación. - Se construirá una laguna artificial, cuyo objetivo principal es formar un humedal inducido, donde se reubicarán las especies de los polígonos de humedal palustre, popal y tular, así como la captación de agua pluvial. - Se establecerá un Programa de Reforestación, con las especies que resulten afectadas por el desmonte y desplazamiento.	Al momento de la visita no se observa que se esté llevando a cabo dicha actividad. Al momento de la visita no se observa que se esté llevando a cabo dicha actividad. Al momento de la visita no se observa que se esté llevando a cabo dicha actividad. Se cuenta con una superficie donde se está colectando el material para realizar una composta. Se está realizando la construcción de la laguna artificial en un 54% de avance. Se exhibe y presenta el programa de reforestación. No se observó ejemplar alguno. Se observa la funcionalidad de la maquinaria requerida y necesaria al momento de la visita. Se exhibe y presenta el programa de rescate y reubicación de flora, así como el programa de ahuyentamiento y rescate de fauna silvestre.
		Desplazamiento de fauna silvestre.	- Permitir el lento desplazamiento de las especies de fauna silvestre. - Evitar al máximo la generación de ruido y el golpeo innecesario de partes metálicas de los equipos. - Deberá ejecutarse el Programa de Rescate y Reubicación de Flora Silvestre y Programa de Ahuyentamiento y Rescate de Fauna Silvestre.	No se observa que se esté realizando la caza, captura, daño y aprovechamiento de flora y fauna silvestre.
	Generación de ruido.	Aprovechamiento ilegal de fauna silvestre.	Se prohíbe la caza, captura, daño, comercialización y aprovechamiento de flora y fauna silvestre.	



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: INMOBILIARIA CARPIR S. DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFFA/33.3/2C.27.5/00008-20

ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.5/00008-20/033

ACUERDO DE CIERRE

SUELO	Exposición prolongada del suelo desnudo.	Contaminación del suelo.	Para evitar la erosión del suelo se debe reducir el tiempo entre el desmonte y el despalle para evitar la exposición prolongada de la capa orgánica, para lo cual deberá desarrollarse el Programa de Restauración, propuesto y el Programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectada y su adaptación al nuevo hábitat, adjunto al presente resolutivo.	Se exhibe y presenta el programa de reforestación y el programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal. Los residuos se encuentran almacenados en contenedores de 200 litros, identificados y son recolectados para su destino final por la empresa GEN O PASA. El visitado manifiesta que por el momento no cuentan con alguna empresa para dichos trabajos. El visitado manifiesta que los programas solicitados en el resolutivo cuentan con planes de emergencia.
	Generación de residuos peligrosos.	Acumulación de compuestos tóxicos.	Los residuos generados durante la operación y mantenimiento preventivo de alguna parte de los equipos y maquinaria, como aceites gastados y material absorbente impregnado con diesel, aceite y/o grasa, serán almacenados temporalmente en contenedores de 200 litros, debidamente identificados y luego serán entregados a empresas autorizadas para su manejo y disposición final de conformidad con la normatividad ambiental vigente en la materia.	
	Fugas o derrames de combustibles y mantenimiento de maquinaria o equipo.	Contaminación del suelo.	En caso de emergencia (fuga o derrame de aceites o combustibles, provenientes de la operación de la maquinaria y/o del almacén de combustible, se deberá contratar una empresa autorizada en el manejo, control y limpieza de derrames así como en remediación de suelos. Contar con planes de emergencia por escrito para los casos de ocurrencias de contingencia considerando la aplicación de medidas de control para cada uno	
SUELO			de los probables eventos que se presenten. Revisión periódica de maquinaria y equipos con el objeto de detectar fugas.	Los residuos sólidos se encuentran almacenados en contenedores de 200 litros, identificados y son recolectados para su destino final por la empresa GEN O PASA. El visitado manifiesta que la maquinaria, entra al proyecto funcionando en su totalidad, sin necesidad de mantenimiento en el área.
	Generación de residuos sólidos.	Contaminación por residuos sólidos.	Los residuos sólidos (basura) deberán ser almacenados temporalmente en contenedores de 200 lts, debidamente identificados para su disposición en el sitio que indique la autoridad local competente. El mantenimiento de la maquinaria deberá realizarse en Talleres autorizados.	



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: INMOBILIARIA CARPIR S. DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00008-20

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00008-20/033

ACUERDO DE CIERRE

AIRE	Emisión de gases provenientes de motores de combustión interna por el aumento del tráfico de vehículos y maquinaria.	Contaminación por gases provenientes de motores de combustión interna.	- Ejecutar el programa de mantenimiento preventivo y correctivo para la maquinaria, equipo y vehículos. - Los vehículos no deberán permanecer con el motor encendido por períodos prolongados innecesarios. - Se debe evitar la permanencia de vehículos con el escape abierto. - Revisión periódica de las condiciones mecánicas y de operación de los vehículos y maquinaria involucrados en las actividades del banco de sierra.	Se exhibe el programa de mantenimiento preventivo y correctivo para la maquinaria, equipo y vehículos. No se observa vehículo detenido y encendido. No se observa vehículo detenido y encendido. Se exhibe bitácora de revisión periódica de la maquinaria.
AGUA	Vertido y disposición de residuos líquidos (sanitarios) que puedan ocasionar contaminación.	Modificación en la calidad del agua.	Se utilizarán letrinas portátiles para el personal, los residuos se dispondrán de acuerdo a la normatividad vigente en la materia.	Se observan letrinas portátiles dentro del proyecto. No se cuenta por el momento con la empresa para dicha actividad. Se exhibe y presenta el programa de educación ambiental a los trabajadores. Se exhibe bitácora de revisión periódica de la maquinaria. Al momento de la visita no se observa la construcción de cunetas.
	Vertido y disposición inadecuada de residuos (combustibles, grasas y aceites) en el cuerpo de agua.	Contaminación directa del cuerpo de agua.	- En caso de emergencia controlar a una empresa autorizada en el manejo, control y limpieza de derrames. - Capacitación al personal para prevenir riesgos con el equipo. - Revisión a las condiciones mecánicas y de operación a la maquinaria, para evitar fugas de grasas y aceites.	
	Eliminación de cobertura vegetal.	Sedimentación de las partículas	Se realizará la construcción de cunetas en el perímetro del predio con el fin de captar el agua pluvial	
		erosionadas aguas abajo, lo que conlleva también un cambio en la sección transversal del flujo, con los cambios correspondientes en el tipo de flujo del agua.	del sitio y conducirla a la laguna de regulación o punto de dren.	



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: INMOBILIARIA CARPIR S. DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00008-20

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00008-20/033

ACUERDO DE CIERRE

2. De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo de la LOEPA y 51 fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establecen que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que ...especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial..., toda vez que en el área del proyecto y su área de influencia existen especies de flora y fauna en categoría

de riesgo conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, de flora se encontraron dos especies en categoría de Sujetas a Protección especial (*Roystonea dunlapiana*, *Cedrela odorata*) y de fauna dos especies Sujetas a Protección Especial (*Pteroglossus torquatus* y *Iguana iguana*) y dos Amenazadas (*Ctenosaura similis* y *Leptophis mexicanus*), la promovente deberá en un plazo de treinta días hábiles posteriores a la recepción del presente resolutivo presentar a esta Delegación la propuesta de garantía debidamente justificada, para su análisis y validación de manera previa al inicio de cualquier obra o actividad del proyecto, una vez validada la promovente deberá implementarla, acatando lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.

El tipo y monto de la garantía se soportará en un Estudio Técnico Económico (ETE), que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el proyecto, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todas y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales considerados en el oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en el OTU-B por la promovente, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA. Asimismo, se comunica a la promovente que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

El visitado exhibe el oficio no. [REDACTED] de fecha [REDACTED] con fecha de despachado por la secretaria el día 27 de junio del 2019, en la cual fue aceptada dicha garantía, sin embargo en el Acuerdo Segundo de dicho oficio se señala que la garantía deberá ser renovada de forma anual.

3. Con fundamento en lo establecido en los artículos 45 fracción II y 48 del REIA, la promovente deberá cumplir con lo siguiente:

a) Debido a la vulnerabilidad del sitio donde se pretende desarrollar el proyecto y de acuerdo al Programa de Ordenamiento del Estado de Tabasco vigente, la promovente está obligada a:

- Prevenir, minimizar o reparar los daños que las obras o actividades del proyecto causen al ambiente, así como asumir los costos que dicha afectación implique.

Se le hace del conocimiento al visitado que la promovente esta obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que las obras o actividades del proyecto causen al ambiente.

• Solicitar la compatibilidad del proyecto ante la SERNAPAM.

El visitado, exhibe y presenta la autorización por parte de la SERNAPAM, relacionado con el proyecto en cuestión.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: INMOBILIARIA CARPIR S. DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00008-20

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00008-20/033

ACUERDO DE CIERRE

- b) Para llevar a cabo el derribo de los ejemplares de vegetación arbórea existentes en el Polígono 2 denominado por la promovente Especies Indicadoras de selva baja perennifolia (Cacaotal), deberá solicitar de manera previa, la expedición de la constancia de verificación para remover y extraer productos de vegetación provenientes de terrenos diversos a los forestales, y movilizar las materias primas y productos forestal que se obtengan al amparo de remisiones forestales que deberán de gestionar ante la CONAFOR, en términos de los artículos 70 y 71 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018; así mismo los residuos generados del derribo de la vegetación deberán picarse y ser reintegrados al suelo.

En relación con este punto, el visitado exhibe el oficio No. [REDACTED] el cual manifiesta en su CONSIDERANDO 4 la promovente manifiesta que no realizará el aprovechamiento de vegetación en un terreno forestal por lo que con fundamento en los artículos 7 y 71 de la LGDFS la delegación considera que no requiere la presentación del documento requerido en la citada condicionante, sin embargo, si se observa el derribo de árboles de especies comunes tropicales, en terrenos diversos a los forestales, las cuales a decir del visitado serán procesados para composta.

- c) Derivado de la necesidad retirar los 3 ejemplares de Cedro (*Cedrela odorata*) y 3 de Palma Real (*Roystonea dunlapiana*), para la reubicación y/o liberación de los ejemplares de flora y fauna deberá realizar ante la Dirección General de Vida Silvestre el trámite SEMARNAT-08-043 Autorización para la Liberación de Ejemplares de Vida Silvestre al Hábitat Natural, integrando los requisitos que señalan los Artículos 80 de la Ley General de Vida Silvestre y 83 de su Reglamento, así como lo establecido por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER); si no es posible su reubicación deberá realizar el trámite SEMARNAT-08-052 Autorización de aprovechamiento para fines de subsistencia (Homoclave del formato FF-SEMARNAT-027 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de septiembre de 2015), integrando los requisitos que señalan los Artículos 92 de la Ley General de Vida Silvestre y 106, 107 y 108 de su Reglamento, así como lo establecido por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), ante la Dirección General de Vida Silvestre de esta Secretaría; debiendo incluir la citada especie en el Programa de Reforestación;

El visitado manifiesta que los ejemplares de flora y fauna se encuentran en pie, toda vez que no se tiene contemplado su reubicación y/o liberación, toda vez que se conservaran en el lugar donde se ubican.

- d) Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo de treinta días hábiles posteriores a la recepción del presente resolutivo, los siguientes programas:

- 1) **Programa de Respuesta a Inundaciones;** dicho programa deberá contemplar entre otra información la siguiente:

- Describir las acciones que se tomaran cuando por la presencia de algún evento meteorológico u otro factor, se presentes inundaciones, que puedan provocar afectaciones al ambiente por las actividades inherentes al desarrollo del proyecto.

Se exhibe y presenta el programa de respuesta a inundaciones con la descripción de las acciones cuando se presente alguna inundación, mismo que fue presentado mediante oficio simple de fecha 21 de mayo del 2019 y fecha de recibido el 22 de Mayo del 2019 en el que se hace mención la entrega de los programas.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: INMOBILIARIA CARPIR S. DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.5/00008-20

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00008-20/033

ACUERDO DE CIERRE

2) **Programa de Reforestación**, debiendo considerar los puntos que a continuación se mencionan, los cuales no son limitativos para que la promovente pueda incluir otros que contribuyan al éxito de las mismas:

- Localización geográfica del sitio de reforestación y superficie a reforestar.
- Técnicas detalladas de reforestación.
- El nombre científico y número de la especie o especies seleccionadas para la reforestación, debiendo incluir las especies en categoría de riesgo, *Cedrela odorata* y *Roystonea regia*, mismas que deberán provenir de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre debidamente autorizadas, en las cuales deberá incluir especies nativas que se encuentran en el área del proyecto, evitando las especies exóticas.
- Cronograma de actividades, debiendo desarrollar las actividades de Reforestación durante las actividades del proyecto y no hasta el abandono del sitio, para el predio restante si podrá contemplarlo hasta la etapa de abandono del sitio.
- Indicadores de éxito que garanticen por lo menos el 90% de sobrevivencia, y que serán observados durante la ejecución de la medida, así como el sustento técnico de los mismos.
- Acciones que se tomarán para garantizar el éxito de la medida, considerando las actividades de mantenimiento, una vez hecha la reforestación.

El visitado exhibe y presenta el programa de reforestación el cual cumple con cada una de las especificaciones señaladas, mismo que fue presentado mediante oficio simple de fecha 21 de mayo del 2019 y fecha de recibido el 22 de Mayo del 2019 en el que se hace mención la entrega de los programas.

3) **Programa de Prevención de Derrames, Manejo de Aceites o Combustibles y de Mitigación en caso de un Derrame**; dicho programa deberá contemplar entre otra información la siguiente:

- Descripción de los materiales y/o residuos peligrosos que se manejen o generen;
- Descripción general de los riesgos, en caso de accidente, derrame, explosión u otro;
- Caracterización del medio y tipificación de contingencias, riesgos y acciones a realizar en cada caso.
- Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas.
- Acciones preventivas, y durante la contingencia de un derrame de aceite y/o combustible.
- Método de contención y de eliminación del vertido/derrame de aceite y/o combustible.
- Método de remediación del cuerpo de agua y/o suelo contaminado.
- Disposición del material para combatir un derrame de aceite y/o combustible
- Forma de difusión entre el Personal implicado en las operaciones del proyecto y para el combate a la contingencia.
- Cronograma de Actividades de las acciones preventivas y manejo de aceites y/o combustible.

El visitado exhibe y presenta el programa de prevención de derrame, manejo de aceites o combustibles y de mitigación en caso de un derrame, el cual cumple con cada una de las especificaciones señaladas, mismo que fue presentado mediante oficio simple de fecha 21 de mayo del 2019 y fecha de recibido el 22 de Mayo del 2019 en el que se hace mención la entrega de los programas.

4) **Programa de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Equipo y Maquinaria a utilizar**; en el cual deberá contemplar entre otra información la siguiente:

- Técnicas para evitar fuga de aceites, grasas y/o combustible al suelo.
- Calendarización del Programa.

El visitado exhibe y presenta el programa de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo y maquinaria a utilizar, el cual cumple con cada una de las especificaciones señaladas, mismo que fue presentado mediante oficio simple de fecha 21 de mayo del 2019 y fecha de recibido el 22 de Mayo del 2019 en el que se hace mención la entrega de los programas.



- 5) **Programa de Manejo y Disposición Final de los Residuos Sólidos, de Manejo Especial y Peligrosos**, que tenga como objetivo establecer un sistema integral de residuos peligrosos generados durante el desarrollo del proyecto en todas sus etapas, que incluya minimización, alternativas de almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, disposición final y capacitación; buscando mitigar el impacto de las actividades en el medio ambiente y dar alternativas de mejoramiento en la disposición de residuos los residuos peligrosos generados, dicho programa deberá contemplar entre otra información la siguiente:
- Identificación y envasados de los Residuos Sólidos, de Manejo Especial y Peligrosos.
 - Almacenamiento Temporal y Seguridad del almacén.
 - Bitácora del Almacén Temporal.
 - Recolección, Transporte Interno y Disposición Final de los Residuos Sólidos, de Manejo Especial y Peligrosos.

El visitado exhibe y presenta el programa de manejo y disposición final de los residuos sólidos, de manejo especial y peligrosos el cual cumple con cada una de las especificaciones señaladas, mismo que fue presentado mediante oficio simple de fecha 21 de mayo del 2019 y fecha de recibido el 22 de Mayo del 2019 en el que se hace mención la entrega de los programas.

- 6) **Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental**, el cual tenga como objetivo dar seguimiento y controlar los impactos identificados, además de aquellos que no hayan sido detectados en el DTU-B y el cuantificación de la eficacia de las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas por la promotora, así como las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutorio. Dicho programa deberá contemplar entre otra información la siguiente:

- Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas.
- Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
- Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las obras y actividades del proyecto.
- Adecuar el Programa General de Trabajo en donde se establezcan los plazos de ejecución del Programa de Monitoreo y Vigilancia y de las condicionantes establecidas en la presente resolución.

El visitado exhibe y presenta el programa de monitoreo y vigilancia ambiental, el cual cumple con cada una de las especificaciones señaladas, mismo que fue presentado mediante oficio simple de fecha 21 de mayo del 2019 y fecha de recibido el 22 de Mayo del 2019 en el que se hace mención la entrega de los programas.

- 7) **Programa de educación ambiental a los trabajadores**, con el objetivo de concienciar al personal de los problemas ambientales relacionados con el desarrollo del proyecto, así como desarrollar el sentido de la responsabilidad ambiental para desarrollar las medidas propuestas en el DTU-B y adoptar medidas adecuadas en caso de algún siniestro ambiental.
- Contenido del Programa (contemplar conceptos básicos de los componentes ambientales y su conservación, difusión de las medidas de mitigación para el proyecto.)
 - Metodología
 - Evaluación y seguimiento
 - Calendarización de pláticas.

El visitado exhibe y presenta el programa de educación ambiental a los trabajadores, el cual cumple con cada una de las especificaciones señaladas, mismo que fue presentado mediante oficio simple de fecha 21 de mayo del 2019 y fecha de recibido el 22 de Mayo del 2019 en el que se hace mención la entrega de los programas.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: INMOBILIARIA CARPIR S. DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00008-20

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00008-20/033

ACUERDO DE CIERRE

- e) El área propuesta para reforestación y la implementación de un Humedal inducido, deberá ser considerado como un área de Conservación, el cual no podrá ser sujeto de aprovechamiento, en virtud de que es una medida de mitigación para los impactos ambientales que generará el proyecto.

Se le hace del conocimiento al visitado que el área para reforestar deberá ser considerado como un área de conservación.

- f) Con fundamento en el último párrafo del Artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 Bis del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se Anexa el programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, al cual la promovente deberá dar cumplimiento, e incorporar al Informe solicitado en el Término Octavo del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos del observancia a dicho Programa, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo; dicho programa forma integral del resolutivo.

Se exhibe y presenta el programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal, señalando dentro de su informe de cumplimientos de términos y condicionantes las acciones realizadas dentro del programa.

- g) El área de almacén temporal de residuos peligrosos, deberá cumplir con las especificaciones que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

Al momento de la visita se observa que el área de almacén temporal de residuos cumple con lo especificado en la Ley.

- h) Queda prohibido a la promovente:

- Realizar la tala de vegetación forestal en áreas ajenas al proyecto.

Al momento de la visita, no se observa la tala de vegetación forestal en áreas ajenas al proyecto.

- Efectuar cualquier tipo de aprovechamiento de las especies de fauna y flora, sin contar de manera previa con las autorizaciones establecida en la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento.

Al momento de la visita, no se observa el aprovechamiento de especies de fauna y flora sin contar con la autorización.

- Realizar cualquier obra o actividad del proyecto, si no cuenta previamente con el cumplimiento de lo solicitado en las Condicionante 2 y 3 incisos b, c y d.

En relación a este punto, el proyecto continua sus actividades, manifestando el visitado que de acuerdo a la contingencia de salud, no se ha realizado en trámite de ampliación de término para la eta de construcción del sitio.

- Derramar o verter en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites, hidrocarburos y todo material que pueda dañar o contaminar el suelo, el agua y la vegetación nativa.
- Realizar actividades distintas a las señaladas en el DTU-B y el presente resolutivo.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: INMOBILIARIA CARPIR S. DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00008-20

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00008-20/033

ACUERDO DE CIERRE

No se observa al momento de la visita el derrame de lubricantes, grasa, aceites, hidrocarburos en el agua o vegetación nativa.

- Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas presentes en la zona del proyecto o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el proyecto. Será responsabilidad de la promovente adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que en contrario realicen sus trabajadores o empresas contratistas.

No se observa al momento de la visita la compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestre.

- Disponer en cualquier sitio residuos sólidos o peligrosos, evitando la contaminación del suelo, por lo que los residuos generados durante todas las etapas de realización del proyecto, deberán ser manejados y dispuestos de conformidad con la legislación federal, estatal y/o municipal aplicable a la materia.

No se observa al momento de la visita, la disposición en cualquier sitio residuos sólidos o peligrosos.

OCTAVO.- La promovente deberá presentar ante la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Tabasco, el cumplimiento de Términos y Condicionantes, con copia de dicho cumplimiento a esta Delegación Federal, que contenga la evidencia de su presentación en dicha Procuraduría. Los reportes antes citados deberán ser presentados con una periodicidad anual durante la vida útil del proyecto, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Cabe señalar que los reportes antes señalados no deberán ser considerados como informes enunciativos, sino como un ejercicio documental del análisis y validación de la eficacia de las medidas establecidas en la presente resolución, así como de las propuestas por la promovente en el DTU-B del proyecto, es decir, deben incluir la evidencia documental de su aplicación y cumplimiento.

En relación a este punto el visitado exhibe y presenta el oficio simple s/n de fecha 1 de junio del 2020 mediante el cual presenta el informe anual de cumplimiento de términos y condicionantes, con fecha de recibido ante esta Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Tabasco el día 24 de Junio del 2020.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la promovente es personal, quedando la promovente sujeta a cumplir con la obligación contenida en el presente resolutivo. Así mismo, esta Delegación Federal dispone que en caso de que la promovente pretenda transferir la titularidad de la resolución, deberá comunicarlo por escrito a esta Unidad Administrativa anexando el acuerdo de voluntades o convenio de transferencia de derechos y obligaciones, acreditando la personalidad jurídica de ambas partes. Es conveniente señalar que la transferencia de la titularidad de la resolución a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso que el interesado manifieste su voluntad en continuar con el proyecto y ratifique en nombre propio ante la Secretaría la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestas a la promovente en el presente oficio resolutivo.

Se le hace del conocimiento al visitado que la presente resolución es personal y en caso de se pretenda transferir la titularidad se deberá comunicar por escrito.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: INMOBILIARIA CARPIR S. DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00008-20

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00008-20/033

ACUERDO DE CIERRE

DECIMO.- De conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la promovente deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y conclusión de cualquier obra o actividad en cualquiera de sus etapas, contemplada en el proyecto en un plazo no mayor a 30 días posteriores a su ejecución, con copia a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación en el Estado de Tabasco, para que esa Procuraduría tenga los elementos necesarios para realizar los actos de inspección de acuerdo a lo establecido en la LGEEPA.

El visitado exhibe y presenta el oficio simple de fecha 06 de Junio del 2019, en el que se señala el inicio de obras con fecha 07 de Junio del 2019.

DECIMO PRIMERO.- La promovente será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en el DTU-B presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos y/o algún tipo de afectación, presentes en el sitio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

Se le hace del conocimiento al visitado que el promovente es el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de los impactos.

DÉCIMO SEGUNDO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente Instrumento y de las medidas establecidas por el promovente en el DTU-B, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Se le hace del conocimiento al visitado que la PROFEPA vigilará el cumplimiento de los términos y condicionantes.

DÉCIMO TERCERO.- Esta autorización podrá ser suspendida o revocada, cuando la gravedad de la infracción lo amerite, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 171 fracción V de la LGEEPA.

Se le hace del conocimiento al visitado de las causas de revocación de la autorización.

DÉCIMO CUARTO.- La promovente deberá mantener en su domicilio registrado en el DTU-B, así como en el sitio donde se pretende realizar el proyecto, copias respectivas, del DTU-B, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

El visitado exhibe y presenta copias del DTU-B, así como del resolutivo.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: INMOBILIARIA CARPIR S. DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00008-20

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00008-20/033

ACUERDO DE CIERRE

DÉCIMO QUINTO.-Se hace del conocimiento de la promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, es expedido sujetándose a las disposiciones relativas al procedimiento administrativo previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) y podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Se le hace del conocimiento al visitado que el resolutivo emitido, es expedido sujetándose a las disposiciones relativas al procedimiento administrativo previsto en la Ley Federal de Procedimiento administrativo (LFPA).

DÉCIMO SEXTO.- Notificar el contenido de la presente resolución al Espacio de contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, con el fin de que se realicen las modificaciones

correspondientes en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT), respecto del Nombre o Razón social de la promovente.

Se señala lugar de notificación de la resolución.

DÉCIMO SÉPTIMO.~ Notificar de la presente resolución a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Tabasco, de conformidad con lo previsto por los artículos 19 y 68 del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Se notifica a la Delegación Federal la Resolución señalada.

DÉCIMO OCTAVO.- Con fundamento en los artículos 167 bis de la Ley General Del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; notifíquese personalmente y/o por correo certificado a la promovente.

Se describe la manera de notificar al promovente.

Visto el escrito de fecha treinta de julio de dos mil veinte y recibido en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el día de su emisión, a través del cual el C. Mario Alberto Gutiérrez Ramírez, en su carácter de Apoderado Legal de la INMOBILIARIA CARPIR S. DE R.L. DE C.V., personalidad que se le tiene por acreditada mediante Escritura Pública número [REDACTED], libro [REDACTED], pasada ante la Fe del Lic. Alfonso González Alonso, Notario Público No. 31 de la Ciudad de México, asimismo señala domicilio para oír toda clase de citas y notificaciones en [REDACTED], ubicado en [REDACTED] y autorizando para tales efectos a los CC. [REDACTED] y [REDACTED].

[REDACTED] Compareciendo en relación al acta de inspección número No. 27/SRN/IA/008/2020 de fecha veintinueve de julio de dos mil veinte, a través del cual manifiesta: *"Solicito tener por realizadas las manifestaciones y por exhibidos los documentos referidos como anexos en el presente escrito, a efectos de tener por subsanadas las observaciones realizadas en la visita de inspección No. 27/SRN/IA/008/2020 con relación al cumplimiento de términos y condicionantes del resolutivo No. [REDACTED] y tener por cumplida a mi representada en relación con el proyecto denominado CEDIS RANCHERÍA MARÍN"*. Exhibiendo diversas documentales, consistentes en: a) *plan de emergencia en caso de fuga o derrame de combustible o aceite en suelo para el uso o el mantenimiento de maquinaria y equipo.* b) *póliza de fianza número [REDACTED] emitida por la empresa SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A.*

Calle Ejidolesq. Hidalgo, S/N Col. Tamulté de las Barrancas
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150 Tel. 01 (993) 3510341 y
3511373 www.gob.mx/profepa



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: INMOBILIARIA CARPIR S. DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.5/00008-20

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00008-20/033

ACUERDO DE CIERRE

Por lo anterior, esta autoridad determina que del análisis a dicha documentación presentada dentro del término de los cinco días concedidos en el acta de inspección y a las manifestaciones vertidas en el cuerpo de la misma, en relación con los hechos encontrados al momento de la visita, se tiene que si bien *"Se observó derribo de árboles de especies comunes tropicales, en terrenos diversos a los forestales, los cuales a decir del visitado serán procesados para composta"*.

Lo cierto también es que de la revisión a dicho punto o inciso no se desprende que el inspector actuante haya observado el derribo de las especies indicadoras de *selva baja perennifolia (cacaotal)*, por lo que no se observó irregularidad alguna, ya que en la citada acta no se especifica que se haya llevado a cabo derribo de los mismos, sino de especies comunes tropicales; por lo cual se le apercibe a la empresa INMOBILIARIA CARPIR S. DE R.L. DE C.V., que continúe dando cumplimiento al término 3º, inciso b) de la citada autorización.

En cuanto a que al momento de la visita de inspección, no fue entregado el plan de emergencia en caso de fuga o derrame de combustible o aceite en suelo para el uso o el mantenimiento de maquinaria y equipo, se tiene que mediante escrito de fecha treinta de julio de dos mil veinte y recibido en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el día de su emisión, a través del cual el C. Mario Alberto Gutiérrez Ramírez, en su carácter de Apoderado Legal de la INMOBILIARIA CARPIR S. DE R.L. DE C.V., anexa el plan de emergencia en caso de fuga o derrame de combustible o aceite en suelo para el uso o el mantenimiento de maquinaria y equipo; por lo cual se tiene que se da cumplimiento a la condicionante 1 del oficio No. [REDACTED] de fecha [REDACTED], signado por la Lic. Liliana Samberino Marín, Encargada del Despacho de la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco.

Finalmente, se tiene que al momento de la visita de inspección no fue entregada la propuesta de garantía debidamente justificada aplicable al proyecto, al respecto se tiene que mediante escrito de fecha treinta de julio de dos mil veinte y recibido en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el día de su emisión, a través del cual el C. Mario Alberto Gutiérrez Ramírez, en su carácter de Apoderado Legal de la INMOBILIARIA CARPIR S. DE R.L. DE C.V., anexa la póliza de fianza número [REDACTED] emitida por la empresa SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A., por lo cual se tiene dando cumplimiento a la condicionante 2 del oficio No. [REDACTED] de fecha [REDACTED], signado por la Lic. Liliana Samberino Marín, Encargada del Despacho de la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco.

por lo anterior, esta autoridad determina que con las documentales señaladas se desvirtúan las irregularidades encontradas al momento de la visita de inspección.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27/SRN/IA/008/2020 de fecha veintinueve de julio de dos mil veinte, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección realizada en fecha veintinueve de julio de dos mil veinte, se tiene si bien existieron irregularidades, lo cierto también es que dentro del término de cinco días concedidos en el acta de inspección, la empresa INMOBILIARIA CARPIR S. DE R.L. DE C.V. presentó escrito de fecha treinta de julio de dos mil veinte, realizó manifestaciones y anexó documentación idónea con la cual quedaron desvirtuadas las irregularidades materia de este procedimiento.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido, en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de incumplimiento de requisitos de Ley en el acto administrativo, ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: INMOBILIARIA CARPIR S. DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFPÁ/33.3/2C.27.5/00008-20

ACUERDO: PFPÁ/33.3/2C.27.5/00008-20/033

ACUERDO DE CIERRE

que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha veintinueve de julio de dos mil veinte; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente a la INMOBILIARIA CARPIR S. DE R.L. DE C.V., mismo que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

B).- En virtud de los hechos asentados en el acta de inspección de fecha veintinueve de julio de dos mil veinte, désele vista a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco, para su conocimiento.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y

RESUELVE:

PRIMERO.- Se tiene que dentro del término de cinco días concedidos en el acta de inspección número 27/SRN/IA/008/2020 de fecha veintinueve de julio de dos mil veinte, se desvirtuaron las irregularidades encontradas al momento de la visita, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida y se ordena el archivo definitivo del mismo.

SEGUNDO.- Túrnese copia del presente resolutivo a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco, para su conocimiento.

TERCERO.- Se hace de su conocimiento a la INMOBILIARIA CARPIR S. DE R.L. DE C.V., que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

CUARTO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales; con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales (www.inal.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Delegación, sita en Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

QUINTO.- Notifíquese personalmente a la INMOBILIARIA CARPIR S. DE R.L. DE C.V. en el domicilio ubicado en SUPERAMA GALERÍAS (3035) ubicado en Prolongación 27 de Febrero número 3016, Galaxia Tabasco 2000, código postal 86035, Centro, Tabasco; anexando copia con firma autógrafa del presente acuerdo y cúmplase.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: INMOBILIARIA CARPIR S. DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00008-20

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00008-20/033

ACUERDO DE CIERRE

Así lo proveyó y firma, la ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada del Despacho en suplencia o ausencia del Titular de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, previa designación. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3, 15, 16, 17, 42, 43, 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 87, 202, 203, 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 68, 83 Y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año. Acuerdo publicado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el diario oficial de la federación el día 02 de julio de 2020: ACUERDO que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 29 de mayo de 2020; que en el párrafo segundo del artículo tercero del este acuerdo se establece: "Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos." En virtud de lo antes indicado, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente no tiene impedimento legal alguno para continuar en el ejercicio de sus atribuciones de manera ordinaria, tratándose de actos de inspección, vigilancia y sustanciación de los procedimientos relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano.

MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN TABASCO